

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNT- 002 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WILLIAM GERARDO TELLEZ CASTELLANO

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR-CESIONARIO**, y por la otra, **WILLIAM GERARDO TELLEZ CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.529.618 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL AUTOR CEDENTE** hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR creó en el año 2010 el programa Tarjeta Joven, el cual tiene como objetivo beneficiar a la población comprendida entre los 14 y 28 años, ofreciéndoles una serie de beneficios y descuentos en los diferentes establecimientos comerciales aliados, los cuales se obtienen registrándose al programa a través de la página web www.vivecolombiajoven.com. Así mismo el programa ofrece a sus afiliados escenarios provechosos para que desarrollen actividades constructivas en su tiempo libre.

SEXTA: Que el pasado 18 de noviembre de 2016, se realizó un concurso vía Facebook, denominado DISEÑO DE LA NUEVA IMAGEN GRÁFICA (LOGOTIPO) DEL PROGRAMA TARJETA JOVEN, cuyo objetivo es el diseño de un logotipo destinado a ser la nueva imagen representativa del programa Tarjeta Joven.

SÉPTIMA: Que los concursantes debían ser sólo tarjetahabientes miembros del programa Tarjeta Joven, en donde estos debían crear un logotipo (en adelante, “el Logotipo”), para identificar al Programa TARJETA JÓVEN, el cual debe comprender un símbolo o elemento gráfico y denominación, teniendo presente que su objetivo será el de su utilización como marca o distintivo del programa Tarjeta Joven Fontur.

22

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNT- 002 - ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WILLIAM GERARDO TELLEZ CASTELLANOS

OCTAVA: Que partiendo de las propuestas que se recibieron, las cuales fueron evaluadas y calificadas, como resultado y reconocimiento de las propuestas enviadas por los participantes, se premiaron a tres (3) participantes, en primer, segundo y tercer lugar, según las votaciones de los usuarios en Facebook.

NOVENA: Que por lo anterior, y tal como se previó en los Términos y Condiciones del Concurso, se hace necesario, oportuno y pertinente adquirir los derechos patrimoniales que recae en el ganador.

DÉCIMA: Que el ganador del concurso declara que es titular de los derechos morales de autor sobre el diseño de la nueva imagen gráfica (logotipo) del programa tarjeta joven y aceptó que los derechos patrimoniales pertenecerán al Fondo Nacional de Turismo.

DÉCIMA PRIMERA: Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERA. OBJETO. El AUTOR-CEDENTE transfiere plenamente, de manera total y sin limitación alguna, y en todos los países del mundo, al CESIONARIO, por el término que las leyes confieren protección sobre este tipo de obras, los derechos patrimoniales que le corresponden sobre el diseño de la nueva imagen gráfica del programa tarjeta joven (en adelante, "el Diseño") ganador del primer puesto del Concurso "Diseño de la nueva imagen (logotipo) del programa tarjeta joven", denominada **Tarjeta Joven**, la cual es una creación original y de su autoría.

Parágrafo 1: Por medio de este contrato, son cedidos todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor sobre el Diseño, incluyendo pero sin limitarse a (i) su uso a través de cualquier medio físico o tradicional, electrónico, óptico a similar, o en general a través de cualquier soporte, o medio conocido o por conocer; (ii) su reproducción, multiplicación y almacenamiento; (iii) su promoción y/o publicidad por cualquier medio de comunicación masiva; (iv) su transformación, mejora, arreglo o cualquier otra modificación, (v) su comunicación pública, incluyendo la modalidad de puesta a disposición, (vi) su registro como marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio o demás oficinas de marcas en el mundo y (vii) su distribución, importación, alquiler, arrendamiento, y préstamo público entre otros.

Parágrafo 2: Forma parte integral de este contrato un ejemplar impreso y digital el Diseño objeto de cesión, el cual se anexa a este contrato.

SEGUNDA. Alcance del Objeto.

2.1 Alcance del objeto: El Autor-Cedente en cumplimiento del presente contrato deberá entregar a FONTUR:

- Fo
1. Archivo digital editable con la propuesta presentada inicialmente
 2. Evidencia fotográfica de la entrega del incentivo
 3. Evidencia de registro en el programa - Vive Colombia Joven - Tarjeta Joven
 4. Aceptación de las normas, términos y condiciones del concurso en documento firmado debidamente suscrito con número de identificación

23

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNT- 002 ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WILLIAM GERARDO TELLEZ CASTELLANOS

TERCERA. DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales cedidos por el AUTOR CEDENTE comprenden la explotación y uso por sí o por terceros autorizados por el CESIONARIO, del Diseño, en cualquier formato o soporte y por cualquier sistema, procedimiento o modalidad existentes y/o conocidos o no en la actualidad, para su explotación en todo el mundo, por todo el término de la protección y en particular los siguientes derechos:

1. El de divulgación y publicación, entendiéndose por ellos el derecho de hacer accesible o poner a disposición del público por primera vez el Diseño.
2. El de reproducción directa o indirecta, entendiéndose por tal el derecho de fijar o de hacer fijar los trabajos presentados en todo o en parte, con carácter provisional o permanente sobre cualquier soporte o formato por cualquier sistema o procedimiento medio que permitan su comunicación y/o la obtención de copias de la totalidad del Diseño o de partes o fragmentos de este. La digitalización del Diseño así como el almacenamiento en forma digital en un soporte electrónico, tendrán la consideración de acto de reproducción.
3. El de distribución, entendiéndose por tal derecho la puesta a disposición del público del original, copias o reproducciones del Diseño que puedan ponerse en circulación como objetos tangibles en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la propiedad, posesión o uso para cualquier finalidad lícita, incluyendo la puesta a disposición del público de copias en cualquier sistema o formato para su utilización en el ámbito doméstico.
4. El de comunicación pública, entendiéndose por tal derecho todo acto que en cualquier soporte o formato y por cualquier sistema o procedimiento permita que una pluralidad de personas pueda tener acceso al Diseño.
5. El de transformación, entendiéndose por tal la adaptación o transformación del Diseño de forma que se derive otra u otros Diseños diferentes, así como que se realicen las adecuaciones y modificaciones necesarias para adecuar el Diseño a los distintos formatos análogos y digitales, y para que se pueda utilizar con los signos, logos y marcas de FONTUR, su programa TARJETA JOVEN o de los terceros autorizados.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos patrimoniales sobre el material cedido quedarán en cabeza del del FONDO NACIONAL DE TURISMO sin perjuicio de los derechos morales de autor y la propiedad intelectual los cuales corresponden al autor cedente, en los términos de las leyes aplicables.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación.

QUINTA. DURACIÓN: Las partes acuerdan que la cesión y/o transferencia objeto de este contrato se hará de manera permanente y por el término legal de la protección o territorio.

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNT- 002 ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WILLIAM GERARDO TELLEZ CASTELLANOS

SEXTA. PREMIO: Como ganador del concurso, el AUTOR- CEDENTE recibirá como premio un computador Macbook Pro md-101 Core i5, 4 gigas, 500 Disco Duro, 13.3".

SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA DEL PREMIO.- El premio será entregado al ganador, William Gerardo Tellez, a través de envío por correo certificado al lugar de residencia indicado por el ganador, ubicado en la calle 2A No 15-41, barrio San Mateo, en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL AUTOR CEDENTE. En virtud del presente contrato EL AUTOR CEDENTE se obliga a: **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato de acuerdo con los términos descritos en la cláusula primera y segunda del mismo. **2.** Defender, durante la vigencia del contrato, por todos los medios judiciales o extra judiciales, la integridad de los derechos que cede en virtud del presente contrato; **3.** Garantizar la titularidad de todos los derechos cedidos en virtud del presente contrato y que el Diseño es original y no vulnera derechos de terceros. No realizar ningún acto que impida o dificulte a FONTUR o los terceros autorizados por este, al pleno ejercicio pacífico de los derechos cedidos mediante el presente contrato. **4.** Informar a FONTUR, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato; **5.** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato; **6.** Realizar la entrega al supervisor del contrato del diseño inédito, acreedor de la mención obtenida correspondiente al primer lugar dentro del Concurso para el diseño de la nueva imagen gráfica (logotipo) del programa tarjeta joven; **7.** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: a) Efectuar la entrega del premio en los términos establecidos en el presente contrato; b) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL AUTOR CEDENTE**, las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL AUTOR CEDENTE NO podrá ceder el presente contrato. **EL AUTOR CEDENTE** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o la entidad que estos designen.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento, total o parcial, **EL AUTOR CEDENTE** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya

25

002

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNT- 002 - ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WILLIAM GERARDO TELLEZ CASTELLANOS

lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, **EL AUTOR CEDENTE** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente a QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte (\$519.000) correspondiente al 20% del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación, ejecución y el alcance del contrato o de los Términos y Condiciones del Concurso para el diseño de la nueva imagen gráfica (logotipo) del programa tarjeta joven y este Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL AUTOR CEDENTE mantendrá indemne a Turismo y a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.- el seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por EL subdirector de Tarjeta Joven o quien designe el Gerente General de Fontur. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: **1)** Colaborar con **EL AUTOR CEDENTE**, para una cabal ejecución del presente contrato; **2)** Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; **3)** Atender y resolver las consultas planteadas por **EL AUTOR CEDENTE** para el buen desarrollo del objeto del contrato; **4)** Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; **5)** Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; **6)** Certificar que EL AUTOR CEDENTE cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato **7)** Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; **8)** Decidir sobre cambios propuestos por **EL AUTOR CEDENTE** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; **9)** Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; **10)** Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL AUTOR CEDENTE**, situaciones de las cuales rendirá informe al administrador; **11)** A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del



CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNT- 002 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WILLIAM GERARDO TELLEZ CASTELLANOS supervisor es requisito indispensable para el pago al **CONTRATISTA**. 12) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificados de aprobación del Comité Directivo
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del AUTOR CEDENTE.
- c) Ejemplar digital del logo en archivo AI, y JPG o TIF, con una resolución mínima de 200 x 200 píxeles (mayor resolución posible) del diseño cedido.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR No. FNT- 002 - ENTRE LA
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y WILLIAM GERARDO TELLEZ CASTELLANOS

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia,
Teléfono 3275500.

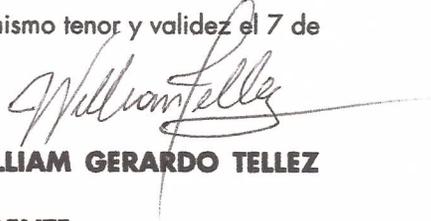
EL AUTOR CEDENTE: Calle 2A No 15-41 Barrio San Mateo, Pitalito, Huila, Colombia,
Teléfono 3115823242, 3102575626.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

VIGÉSIMA QUINTA. Perfeccionamiento y ejecución del contrato. El presente contrato para su perfeccionamiento y ejecución requiere de la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 7 de febrero de 2017.


**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
CASTELLANOS
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR**


WILLIAM GERARDO TELLEZ

AUTOR-CEDENTE

Proyectó: Maria Paola Rodríguez D.
Revisó: Carolina Miranda Escandón.
Aprobó: Paola A. Santos V.

